



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-230
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	INELSA LUBELLY PENAGOS TRUJILLO
DEMANDADO:	WILMER MURILLO RAMIREZ

La señora **INELSA LUBELLY PENAGOS TRUJILLO** presenta demanda ejecutiva contra **WILMER MURILLO RAMIREZ**.

Mediante providencia del pasado 22 de octubre se inadmitió la demanda y con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso se concedió el término de cinco días para que subsanaran los yerros que se mencionaban.

Ahora, a pesar de presentarse escrito de subsanación, no se realizó en los términos indicados por el despacho, al no indicar mes a mes los valores que adeuda el demandado, incluyendo los abonos realizados.

En consecuencia, de lo expuesto se **DISPONE**:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2.- **ORDENAR** la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA